

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1744
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A.
DEMANDADAS: RIGOBERTO URREA PARRA y
MARIA DANIELA URREA ACOSTA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00669-00.

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Sea del caso traer a colación que el Código General del Proceso en su artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, la cual se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que, por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en él ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en su numeral primero establece la predicha norma que: *“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”* (Subrayas del Despacho).

Ahora bien, revisado el presente proceso ejecutivo observa el suscrito que dentro del mismo mediante Auto del 16 de febrero de 2021 notificado en estados del 19 de febrero del mismo año, se libró mandamiento, permaneciendo inactivo sin actuación alguna hasta la fecha, por lo que se procederá entonces a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la **TERMINACIÓN** del presente proceso instaurado por CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A, en contra de RIGOBERTO URREA PARRA y MARIA DANIELA URREA ACOSTA. en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA